

PROTOCOLO ALBA

***“PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE
DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL
ESTADO DE TLAXCALA”***

TLAXCALA DE X., TLAXCALA, AGOSTO 2018.

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (PROTOCOLO ALBA).

MTRO. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 18 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado; y

CONSIDERANDO

La desaparición forzada de personas representa una violación grave a los derechos humanos, que no solo afecta a hombres sino también a las mujeres, de modo que cuando una mujer es víctima de una desaparición por el hecho de ser mujer, también es víctima de violencia de género.

En ese sentido, las mujeres son objeto de desaparición debido a su oposición (real o percibida) a regímenes represivos, a su trabajo con organizaciones de justicia social, a movimientos de mujeres, o grupos de resistencia armada o partidos políticos.

Lo anterior, se vio reflejado en la sentencia del caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la obligación de tomar las medidas necesarias para la investigación de las desapariciones de mujeres.

De manera que, con la finalidad de implementar la perspectiva de género en toda investigación de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, así como parte del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero, en enero de 2012, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua creó la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, la cual está a cargo de la activación del Protocolo Alba.

El Protocolo Alba es un mecanismo operativo de investigación, coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales para coadyuvar en la búsqueda y pronta recuperación de mujeres, niñas, y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daños graves a su integridad por motivos de ausencia, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

De manera que, como parte de las prioridades que atañen a los estados y federación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se encuentra la búsqueda de mujeres desaparecidas. Así lo ha indicado la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que en el marco del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en su XXVII Sesión Ordinaria 27 de octubre de 2017, hizo patente la necesidad de impulsar en las entidades federativas un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, desde un enfoque preventivo que incorpore la experiencia en la implementación en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Asimismo, en la reciente Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, se establece como obligación del Programa Nacional de Búsqueda que se contenga, entre otros, las estrategias específicas a seguir con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

En ese sentido, el Estado de Tlaxcala estima necesario poner en marcha un Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Desaparición o Extravío de Mujeres, Niñas y Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (Protocolo Alba), con la finalidad de contar con una medida efectiva para atender de inmediato los reportes de desaparición o extravío.

Por tanto, el alcance y aplicación de este protocolo es una guía de actuación destinada a transmitir al personal sustantivo, la necesidad de fortalecer la capacidad y habilidades en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para la búsqueda de las mujeres niñas y adolescentes extraviadas o desaparecidas.

En consecuencia, la aplicación de este Protocolo no solamente significa el cumplimiento a la normatividad nacional, estatal e internacional, sino la convicción de las instituciones del estado de Tlaxcala de combatir la impunidad en la investigación de posibles delitos de desaparición de mujeres, con la finalidad de acrecentar la confianza de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia.

Cabe precisar que el contenido de este Protocolo se realizó a partir de la consulta de diversos instrumentos locales y nacionales, es decir, se tomó como modelo los Protocolos Alba que se encuentran implementados en el estado de Chihuahua y México, igualmente se retomaron los lineamientos expuestos en la Guía para la aplicación del Protocolo de Atención Reacción, y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas.

Asimismo, con la finalidad de tener un instrumento más completo y que abarcara un gran número de conceptos indispensables para la actuación de las autoridades en la búsqueda e investigación de las desapariciones de las mujeres, niñas y adolescentes, se utilizaron conceptos y metodología del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para la violencia sexual.

Finalmente, también se utilizó y retomó información del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género y el Plan de Investigación para el delito de desaparición forzada de personas.

MARCO JURÍDICO

Normativa Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015.
- Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Normativa Estatal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala.
- Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala.

Instrumentos Internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras vs. México (Campo Algodonero).

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se implemente formalmente el PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (PROTOCOLO ALBA).

SEGUNDO.- Las directrices establecidas en el PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (PROTOCOLO ALBA), servirán de orientación para la atención e investigación de hechos que impliquen la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

TERCERO.- Las o los agentes del Ministerio Público, las o los elementos de la Policía investigación, las o los Peritos, así como todo aquel personal que, en el desarrollo de su competencia intervengan en el cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación en Desaparición de Mujeres, Niñas y Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (Protocolo Alba)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 18 de agosto de 2018

MTRO. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL.....8

1.1 RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y EXTRAVÍO DE SUS FAMILIARES.....8

1.2. ACTUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....8

1.3 MUJERES EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD.12

1.4 OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....15

1.5 CRITERIOS PARA EVALUAR EL GRADO DE VULNERABILIDAD CUANDO UNA PERSONA HA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA O EXTRAVIADA.....16

CAPÍTULO 2. DE LA BÚSQUEDA DE UNA MUJER, NIÑA O ADOLESCENTE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO.....17

2.1 FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA. BÚSQUEDA URGENTE (PRIMERAS 12 HORAS).....17

2.1.1 Entrevista de la autoridad a la persona que reporta la desaparición..... 18

2.1.2 Acciones inmediatas..... 19

2.1.3 Cierre de la FASE UNO..... 19

2.2. FASE DOS. ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA (DE LAS 12 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN).....20

2.3. FASE TRES. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA.....21

2.4. OBTENCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.....22

2.4.1 Procedimiento de toma de muestras biológicas.22

CAPÍTULO 3. ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE HECHOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN O EXTRAVÍOS DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....23

3.1 ROLES DE LAS AUTORIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....24

3.1.1 FACULTADES DE LA PROCURADURÍA.....24

3.1.2 FACULTADES DE LA POLICÍA.....26

3.1.3 FACULTADES DE LAS Y LOS PERITOS.....28

3.2. ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.....29

BIBLIOGRAFÍA.....30

ANEXOS. ELEMENTOS MÍNIMOS Y FORMATOS TIPO.....30

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de la desaparición o extravío de mujeres, niñas y adolescentes se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

1.1 Respeto a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de desaparición y extravío de sus familiares.

Las autoridades que apliquen este protocolo deberán tener en cuenta su obligación de cumplir con los derechos de las víctimas y ofendidos(as), los cuales se contienen en el artículo 20, Apartado C, de la *CPEUM*, el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas y el artículo 9 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.

Este último precepto establece el principio de la máxima protección de las víctimas y ofendidos(as) del delito, en el sentido siguiente:

“Los derechos de las víctimas y ofendidos que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán interpretarse de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.”

De manera que, uno de los objetivos de este protocolo está basado en la disposición del artículo 6 de la Convención de Belém Do Pará, en el sentido de considerar como prioritario el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluye, entre otros: “ser valorada libre de patrones estereotipadas de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

1.2. Actuaciones con perspectiva de género.

La desaparición forzada puede explicarse a partir de las características del propio fenómeno a través del análisis de género, y no así por las características del agresor(a).

Las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos cuestiones fundamentales: (1) la mujer como posesión, como alguien que tiene dueño, y (2) la mujer como objeto, como una “cosa” que puede ser usada de la manera que se decida, y luego deshacerse de ella cuando y como se considere oportuno.¹

¹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013, párrs. 132 y 133, p.46.

En ese sentido, resulta relevante establecer en el presente Protocolo las bases de la perspectiva de género y la necesidad de incluirla en la actuación de las autoridades sustantivas.

La violencia contra las mujeres se genera dentro de un contexto socio-cultural en el que persiste y se mantiene la subordinación de la mujer por el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida. Esto produce un desequilibrio de derechos y oportunidades que afecta de manera directa y primordial a las mujeres, que se refleja en las estructuras de la vida social, política y económica que son valoradas de manera androcéntrica y que se legitima en la aparente superioridad masculina vinculada a su constitución física o características biológicas.

Lo anterior es lo que produce la asignación de diferentes roles en la vida y con ello diferentes actividades, oficios y atributos lo que históricamente ha generado desigualdad, discriminación, injusticias y violencia contra las mujeres.

Se cree, sin fundamento, que hombres y mujeres viven las mismas causas y consecuencias de la violencia y por lo tanto, la ley y los procedimientos de investigación deben aplicarse por igual a unas que a otros.

Sin embargo, la realidad muestra que las oportunidades y derechos no se ejercen ni se gozan igual para todos los hombres, ni para todas las mujeres; pero en el caso de las mujeres, la brecha de desigualdad en comparación con la generalidad de los hombres es inmensamente mayor. Los estudios y estadísticas en cualquier parte del mundo indican que la población que más sufre violaciones a sus derechos humanos son las mujeres.

En consecuencia, el análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante la consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia y que se encuentran en el entorno social que influye en el comportamiento del agresor(a) y de la víctima.²

En ese sentido, para los fines de este protocolo, es importante que la o el operador distinga entre: “sexo” y “género”. Así, por “sexo” podemos entender, una categoría biológica con la cual se nace, con características genéticas relativas a la anatomía de hombre o mujer, con constituciones genitales, hormonales, entre otras diferencias naturales; esta realidad es inmutable, al menos biológicamente.

Por su parte la denominación “género”, es una categoría social, mutable, construable como las características asignadas social y culturalmente desde que nacemos, las cuales no varían en esencia entre sociedades, comunidades o países, tradicionalmente en todas las culturas y naciones se reconocen cuáles son las actividades y espacios asignados socialmente, cuales son propias para las mujeres y cuales para los hombres.

² Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013, párr.108, p. 40.

Ahora bien, el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 5, fracción VIII, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, define a la perspectiva de género como:

“Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

En ese orden de ideas, el método de la perspectiva de género exige que, en ningún momento las y los investigadores haga uso de visiones estereotipadas de la víctima ni argumenten contenidos de la vida personal, su forma de vestir o de relacionarse, en perjuicio de la propia víctima, así como evitar el empleo de un lenguaje sexista.

De manera que, resulta trascendente incorporar la perspectiva de género en todas las medidas que se tomen respecto a la investigación y búsqueda de las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas tendrá el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos hagan para presentarlos a las autoridades jurisdiccionales como respaldo científico de la acusación.

Asimismo, debe tomar las medidas necesarias para investigar los delitos relacionados con desapariciones de mujeres cuando tengan componentes de carácter sexual.

En ese sentido, el inicio de una investigación de un hecho de violencia contra las mujeres debe tener en cuenta invariablemente las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (*CEDAW*), en cuanto a considerar que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, menoscaba o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, constituye discriminación que viola el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y vulnera el respeto de la dignidad humana de las mujeres.³

Por tanto, en las investigaciones ministeriales que incorporan la perspectiva de género, se debe tener en cuenta para la elaboración de la teoría del caso que la violencia dirigida contra las mujeres no es ejercida por personas excepcionalmente enfermas o perversas o con afectaciones psicológicas singulares, sino que es cometida por hombres formados en una sociedad que permite la discriminación de las mujeres por el hecho de serlo, se debe entender esta violencia como consecuencia de violaciones estructurales a los derechos de las niñas y las mujeres.

³ Recomendación General Número 19, La violencia contra la mujer, Comité de la *CEDAW*, 1992.

El personal investigador debe tener muy en cuenta que la violencia contra las mujeres tiende a nulificarlas como personas e impide gravemente el goce de derechos y libertades.

Así, la investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.⁴

En ese sentido, en las investigaciones no debe perderse de vista que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes, que las mujeres no son de perfil homogéneo (igual que los hombres), y que en el caso de las mujeres víctimas de violencia, se cruzan no sólo la circunstancia de ser mujer, sino otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su cultura o estatus social, entre otros.

Lo cual implica reconocer los factores que, además de las razones de género, afectan la vigencia de los derechos humanos (tanto de hombres como de mujeres), como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos minoritarios como indígenas, personas en reclusión, homosexuales, lesbianas, la edad, entre otros componentes.

Habrà de contextualizar el entorno de la víctima. Ante la multitud de variables presentes en la vida de las mujeres, la investigación tendrá que ser distinta para cada caso, por ejemplo, no viven igual la discriminación y marginación social una mujer indígena que una que vive en entornos urbanos, aun cuando ambas hayan sido sometidas a vejaciones y maltratos. No sufren la misma violencia una mujer a manos de su cónyuge o pareja que aquella que está detenida privada de su libertad por agentes de seguridad pública o integrantes del ejército, o por el mismo agresor(a).

En ese sentido, habrá que establecer los contextos donde se ubican las distintas formas o tipos de violencia que pudieron haber afectado a la víctima antes, durante o después del hecho delictivo.⁵

Así, es diferente el análisis del contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor y/o ejerciendo los roles normativos del ser mujer, con el análisis que debe realizarse en el caso de niñas, mujeres jóvenes, lesbianas o bisexuales⁶.

En los casos de las mujeres indígenas, es más palpable su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de analfabetismo, usos y costumbres, pobreza y/o salud, circunstancias que las colocan en situaciones

⁴ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.párr. 293.

⁵Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013, párr. 109, p. 43.

⁶ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013, párr. 121.

muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus derechos humanos. De manera que, se deben diseccionar estos cruzamientos de factores de vulnerabilidad, sumado al hecho de ser mujer, para aportar herramientas y conocimientos que hacen visibles esas diferencias, no sólo frente al hombre indígena, sino con el resto de las mujeres.

En consecuencia, las y los operadores del sistema de justicia deben reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas de discriminación y su impacto negativo en las mujeres víctimas, a fin de poner en práctica medidas para la no discriminación y exclusión, y así evitar que afecten la búsqueda e investigación de casos de desaparición.

1.3 Mujeres en situación especial de vulnerabilidad. ⁷

Las mujeres pueden transitar por procesos especialmente difíciles, como la migración, desempleo, exclusión social, o vivir en un medio rural, ejercicio de la prostitución, embarazo, contar con edad avanzada; condicionantes de salud como la discapacidad, la enfermedad mental, entre otras circunstancias que las ubican en condiciones de vulnerabilidad.

Embarazo. En el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo. En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual.

Los embarazos en mujeres que sufren violencia, podrían considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, por mencionar algunos.

Discapacidad. Las mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por presentar:

- Menor capacidad para defenderse;
- Mayor dificultad para expresarse;
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave;
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma;
- Mayor dependencia de terceras personas;
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación;
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen;
- Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados; o
- Menor independencia y mayor control económico.

⁷ Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, 2012, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España.

Migrantes. En las mujeres migrantes, pueden confluír condiciones que determinan una especial situación de vulnerabilidad:

- La precariedad económica;
- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades y amenazas a ser expulsadas del país;
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas, aunado a la escasez de intérpretes con formación en violencia de género;
- Mayor dificultad de acceso a los servicios de salud;
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, trata de personas, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etcétera);
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país;
- Desconocimiento de sus derechos y de los apoyos disponibles para ellas; o
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.

Adultas mayores. La edad aumenta su vulnerabilidad ante quienes le rodean y de quienes tiene dependencia, lo que dificultan las posibilidades de poner fin a una relación de maltrato:

- Pueden tener una historia de maltrato, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación;
- En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles;
- Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente;
- En esta etapa de la vida, hay mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/as se independizan, e incluso cambian de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación;
- Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica; o
- El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

Mujeres en situación de exclusión social. La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen el trabajo sexual, mujeres con adicciones graves.

Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ella, tales como:

- El analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada la autonomía económica;
- Tener en la práctica, menor acceso a los servicios de apoyo, de salud, de orientación para el acceso a la justicia; o
- Ausencia de redes de apoyo o vínculos demasiado precarios.

Mujeres indígenas. Enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia que suelen sufrir por:

- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Escasa información acerca de sus derechos;
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades;
- Mayor control social, por usos y costumbres. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad;
- Mayores dificultades para la protección;
- Mayor riesgo de inhibición profesional por el control social; o
- Menor posibilidad de independencia económica;

Mujeres con infección del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

Tener infección por el *VIH* puede ser un factor de riesgo ante la violencia de género. Las mujeres con esta infección pueden estar en riesgo de sufrir episodios de violencia, desde insultos hasta agresiones físicas y sexuales, o vivir constante violencia psicológica, tras comunicar su estado a sus parejas.

Aunque distintos estudios indican que los índices de violencia de género que sufren las mujeres con *VIH* son similares a los que sufren las mujeres que no están infectadas, su intensidad y gravedad parece ser más severa para las primeras.

Por otro lado, en las mujeres que se encuentran en una relación abusiva aumenta considerablemente el riesgo de infección por *VIH*, debido al miedo a las consecuencias de oponerse a una relación sexual no deseada, el temor al rechazo si intenta negociar relaciones sexuales más seguras, y a la propia coerción y manipulación emocional a la que se ven sometidas.

1.4 Obligaciones de las y los servidores públicos para la investigación de desaparición o extravío de mujeres, niñas y adolescentes.

- En el momento en que la autoridad tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, niña o adolescente, de manera pronta y sin dilación alguna deberá realizar las acciones urgentes que estén dentro de sus atribuciones a efecto de que se realicen, de manera coordinada e informada, las acciones de búsqueda inmediata que estén a su alcance, con independencia de que haya habido una denuncia formal.

Sobre este aspecto, la propia Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece la obligación de iniciar la carpeta de investigación frente a la noticia de desaparición de una niña o adolescente, en los términos siguientes.

“Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.”

- Se deberá eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio. Ejemplo de esto sería si la autoridad de investigación tiene una visión estereotipada respecto de los hechos que se denuncian.
- La búsqueda deberá realizarse, en un primer momento, en los lugares en donde exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin que ello signifique descartar otras opciones o áreas de búsqueda.
- A partir de que se tenga conocimiento de la desaparición o extravío, las autoridades deben solicitar la preservación de toda la información que ayude a documentar el caso.
- Las autoridades deben aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información, que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.
- Cuando existan elementos suficientes para suponer que la víctima de desaparición forzada se encuentra retenida en alguna instalación oficial, las autoridades deben permitir la inspección ministerial en forma inmediata al requerimiento, en la totalidad de las instalaciones, incluyendo áreas restringidas.
- En los casos de autoría indeterminada o complicidad, el Ministerio Público debe asegurarse de integrar todos los elementos de probable responsabilidad, analizando cada supuesto de autoría y participación, regulados en la normatividad vigente, incluidas las establecidas directamente en el tipo penal, así como las que deriven de responsabilidades por ejercicio del encargo, tales como la comisión por omisión.

- Cuando la víctima sea extranjera, las autoridades deberán asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen de la víctima, así como de los países por los que la víctima pudo transitar antes de haber sido vista por última vez, de acuerdo con las facultades legales aplicables.
- Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, o tengan algún tipo de discapacidad que les impida comunicarse, el Ministerio Público deberá proveer un traductor o intérprete y, en su caso, facilitar los medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información.
- Hacer un análisis de las condiciones y del contexto de la mujer, niña o adolescente.
- Las autoridades deberán procurar escuchar la opinión de un perfilador criminal.
- La autoridad deberá analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.
- Las autoridades deben asegurar la participación de instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, y familiares de personas desaparecidas, en apoyo a las búsquedas e investigaciones.
- La autoridad debe considerar las condiciones particulares o de vulnerabilidad de las víctimas y brindar la protección y medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.
- Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a las víctimas, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por las víctimas.

Todo lo anterior tendrá la finalidad de proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de las mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

1.5 Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como desaparecida o extraviada.

- Que la persona sea niña o adolescente menor de 18 años;
- Que tenga alguna discapacidad;
- Que el extravío se haya suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia;
- Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio;
- Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente (por ejemplo, casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etcétera).

CAPÍTULO 2. DE LA BÚSQUEDA DE UNA MUJER, NIÑA O ADOLESCENTE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO.

2.1 FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA. BÚSQUEDA URGENTE (PRIMERAS 12 HORAS).

La FASE UNO se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento en que se recibe información sobre las personas desaparecidas y se elabora el reporte de desaparición (ANEXO 1), a través de cualquiera de los siguientes medios.

- I. Policía.** Cualquier agente de la policía municipal o estatal a quien le sea reportada la desaparición de una persona deberá iniciar la búsqueda inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona que reporta la desaparición.

Asimismo, tendrá que elaborar el reporte de desaparición respectivo e informar a la Fiscalía para que elabore el reporte y se inicien las acciones de coordinación.

- II. Cualquier servidor o servidora pública.** Aquel servidor o servidora pública que informe de los hechos de la desaparición de una mujer, niña o adolescente a la policía de forma directa, a través del 911 o a la Fiscalía del estado o del municipio que corresponda, a fin de que inicie la búsqueda y las acciones de coordinación.

- III. El Ministerio Público.** Deberá iniciar la carpeta de investigación, esta acción es clave en la activación del Protocolo Alba.

En caso de que se encuentre ante hechos presumiblemente constitutivos de un delito, el Ministerio Público deberá realizar al menos las siguientes acciones:

- Iniciar de oficio la noticia de hechos o carpeta de investigación conforme las disposiciones de la Ley de la Fiscalía, precisando con la información que se tiene hasta el momento.
- Es importante destacar que, la carpeta de investigación debe de iniciarse con lo que se tenga al alcance, para que con posterioridad se vaya perfeccionando.
- Cuando el reporte de la desaparición se haga ante el Ministerio Público y haya indicios de que los hechos pueden ser constitutivos de delito, éste deberá iniciar la carpeta de investigación y realizar las acciones de búsqueda que implican coordinación interinstitucional a nivel municipal, estatal y federal.
- Solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso, como videos, ropas, correos electrónicos, cuentas de redes sociales, entre otros elementos de importancia.
- Realizar la solicitud de búsqueda y localización a todas las instituciones policiales.
- Es recomendable que para realizar la investigación por parte de los elementos de la policía, éstos trabajen bajo cualquiera de los dos siguientes modelos. Ya sea bajo la identificación del perfil,

experiencia, o zona determinada, o bajo un sistema de turnos, para evitar que se les acumulen varios asuntos, dando lugar a un descuido.

- Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- Se solicitará el auxilio de las policías de seguridad pública del estado y municipio, para que realicen patrullajes con la cédula de identidad generada. La presentación del reporte se orienta a evitar la duplicación de acciones a fin de no revictimizar a la familia. Debe reforzarse la búsqueda en hospitales, hoteles, estaciones de policía, entre otros sitios, según la valoración de la o el agente a cargo de la carpeta de investigación.
- Si las y los familiares no tienen los recursos para movilizarse, el Ministerio Público instruirá a la policía de investigación para que acuda al lugar donde se encuentren.
- Si de los informes policiales y/o entrevistas, el Ministerio Público considera que hay información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de testigos para tomar una declaración.
- Antes del cierre de la FASE UNO, el Ministerio Público deberá acordar una entrevista con las y los familiares de la víctima, la cual es crucial porque ésta aportará información clave para la FASE DOS.

2.1.1 Entrevista de la autoridad a la persona que reporta la desaparición.

La autoridad deberá tomar el reporte (ANEXO 1) o denuncia de toda desaparición e implementar las acciones inmediatas sin importar quien dé aviso o reporte la misma.

Las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal que conozcan de la desaparición deberán dar aviso inmediato a la Fiscalía para que levante el reporte de desaparición.

La autoridad deberá brindar apoyo psicológico a las víctimas indirectas que reporta el hecho de la desaparición, de manera que ésta se encuentre emocionalmente estable con el fin de recabar los datos de identidad y localización de la persona desaparecida.

Para el reporte inicial, la autoridad de procuración de justicia deberá solicitar información básica de la persona desaparecida.

Las autoridades intervinientes deberán informar la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por la víctima indirecta, así como los derechos que tiene durante el procedimiento.

En esta etapa, la o el agente del Ministerio Público deberá informar a la persona que reporta la desaparición que en las etapas posteriores se podrán solicitar tomas de muestras biológicas.

Con la finalidad de evitar acciones de revictimización, la autoridad que recibe la información y realiza el reporte de desaparición (ANEXO 1) deberá registrar todos los datos particulares de la persona desaparecida que

podiesen llevar a su localización o identificación, así como los datos de testigos que puedan proporcionar información.

Asimismo, deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores del hecho y deberá recomendar a quien reporta la desaparición, si le es posible, preservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que, de ser necesario, se conserven los elementos que en el lugar se encuentran.

Si al momento de la entrevista, la autoridad policial advierte elementos que permiten suponer que se trata de una privación de la libertad o cualquier otro delito, procederá inmediatamente a implementar las acciones de coordinación para la búsqueda de la víctima, y deberá notificar también de forma inmediata al Ministerio Público, quien con la denuncia del posible hecho delictivo iniciará la carpeta de investigación correspondiente.

El Ministerio Público deberá canalizar a las víctimas indirectas a la instancia especializada de atención a víctimas, con el fin de que puedan recibir el apoyo que requieran.

2.1.2 Acciones inmediatas

Las primeras acciones de búsqueda e investigación de una desaparición deberán garantizar la coordinación de las instancias competentes, y de aquellas que tengan conocimiento del hecho, incluyendo las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal. Además de las redes sociales y medios de comunicación.

Las autoridades intervinientes deberán revisar con detenimiento el reporte de desaparición con la finalidad de estar enterado del asunto que le ocupa y así no revictimizar a la persona que reporta la desaparición.

Si durante la investigación resulta necesaria ampliar la entrevista para la aportación de nuevos datos de prueba, se explicará al denunciante y se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las autoridades deben de garantizar la preservación de toda la información y evidencia que ayude a documentar el caso.

Una vez diligenciado, el formato para la búsqueda de la mujer, niña o adolescente no localizada o desaparecida forzada o por particulares se registrará en el sistema de base de datos al que se tenga acceso y se dará aviso o notificará lo procedente al enlace estatal y al federal de Alerta Amber en caso de tratarse de una menor de edad.

2.1.3 Cierre de la FASE UNO.

En las primeras 12 horas, el Ministerio Público recabará los informes preliminares y, de no tener ubicada con certeza a la mujer o niña, se activa la segunda fase del Protocolo Alba.

Al concluir con los informes recabados en las primeras 12 horas, se cierra la Fase de las diligencias urgentes; los siguientes datos se recibirán dentro de las 24, 48 y 72 horas subsecuentes, según el grado de dificultad y especialización de las tareas asignadas.

El Ministerio Público dejará registrada toda la información generada hasta el momento, incluyendo los reportes policiales (ANEXO 2) y emitir un informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE UNO.

2.2. FASE DOS. ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA (DE LAS 12 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN).

Esta fase tiene el propósito de profundizar en la estrategia de localización y búsqueda de las mujeres, niñas y/o adolescentes.

De manera que en esta fase se deberán realizar al menos las siguientes acciones:

- I.** El Ministerio Público definirá la estrategia a partir de la información recolectada, formulando en primer lugar las hipótesis de investigación que la guíen y den profundidad en esta fase:
 - a)** La mujer se ausenta por algún problema físico o emocional que padezca (adicciones, discapacidad, enfermedad mental, etcétera).
 - b)** La mujer decide ausentarse voluntariamente porque sufrió algún delito o hecho violento en su entorno familiar o social más cercano.
 - c)** La mujer, desde un primer momento, pudo ser víctima de algún delito (desaparición forzada o por particulares; trata de personas en sus diversas modalidades; feminicidio; entre otros).

- II.** El Ministerio Público deberá girar oficio de notificación de la desaparición y solicitud de colaboración a las instancias de procuración de justicia del país, para que realicen la búsqueda en las bases de datos a las que se tenga acceso.

A la Procuraduría General de la República le solicitará el registro de los datos de la persona desaparecida en sus plataformas y la búsqueda a través de estos medios. Igualmente, y de valorarse como necesario, solicitará en vía de colaboración a la Procuraduría General de la República que le auxilie con la o las alertas internacionales correspondientes según el caso.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República deberá informar al interior de esa institución federal para que se inicie la carpeta o expediente de búsqueda según las atribuciones que correspondan, manteniendo un canal de comunicación abierto para evitar duplicidad de acciones.

- III.** El Ministerio Público, una vez cubiertos los requisitos legales a que haya lugar y habiendo recabado desde la primera fase los consentimientos informados de familiares o personas con interés legítimo, solicitará a las distintas áreas de los servicios periciales que realicen la recolección de muestras e información.

- IV.** El Ministerio Público dará seguimiento a las acciones que se encuentran en ejecución desde la primera fase; una vez que las instancias de reacción inmediata y operativa se hallen realizando la búsqueda e investigación, procederá a expandir la búsqueda.

- V. En el supuesto de no encontrar a la mujer, niña y/o adolescente, y de no tenerse líneas de investigación que conduzcan a su localización, se seguirán llevando a cabo las acciones descritas, además de aquellas que valore como convenientes el Ministerio Público a cargo de la investigación.

2.3. FASE TRES. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA.

En esta tercera fase se desactiva el Protocolo con la localización de la mujer, niña y/o adolescente a la que se busca, ya sea con vida o sin vida.

- I. De ubicarse a la persona con vida por parte de los elementos de la policía ministerial o de investigación, se le dará vista de inmediato al Ministerio Público a cargo de la búsqueda e investigación, para que disponga las medidas necesarias a efecto de resguardar a la persona y determinar su estado de salud (ANEXO 3).

Asimismo, si se advierte la comisión de uno o varios delitos se preverá lo conducente para el aseguramiento del o los probables responsables y de los lugares u objetos que tengan relación, todo lo cual debe hacerse siguiendo las disposiciones contenidas en los protocolos establecidos para evitar que se vean afectadas las evidencias o indicios en caso de ser utilizadas en juicio.

Luego de ser atendida por los servicios médicos, la o el agente del Ministerio Público deberá entrevistar a la mujer, niña y/o adolescente para indagar respecto a las circunstancias de la desaparición, determinar si procede tomar o solicitar de la autoridad judicial las medidas de protección correspondientes y posteriormente, de no existir inconveniente, se llame a la familia o persona con interés legítimo para que acuda a las instalaciones donde se encuentre la persona localizada.

También se deberá valorar, considerando los hechos sucedidos, si la mujer, niña y/o adolescente, y/o sus familiares requieren de algún tipo de apoyo legal, psicológico o asistencial para que sean canalizada/os a las áreas que puedan brindar el servicio.

El Ministerio Público, con base en la información recabada, resolverá si existen o no indicios o evidencias que permitan concluir válidamente que se pudo haber cometido uno o varios delitos, en caso afirmativo turnará la carpeta a la unidad o área competente con lo cual se desactiva el Protocolo.

- II. En caso de recibir la noticia del hallazgo de un cuerpo no identificado, se deberán seguir los procedimientos establecidos para el procesamiento de la escena del crimen y la cadena de custodia de indicios y/o evidencias.

En caso necesario, el Ministerio Público ordenará a la policía de investigación y a los servicios periciales que acudan al lugar, procedan a las diligencias correspondientes, realizado búsqueda, fijación, levantamiento del cadáver y de lo indicios o evidencias, embalamiento, etiquetamiento y el inicio del llenado de la cadena de custodia, así como la transportación de los mismos recaben las muestras del cuerpo localizado para después cotejarlas con las tomadas previamente, principalmente las relativas al ADN y la dactiloscópica.

El Ministerio Público deberá informar a familiares o personas con interés legítimo de la localización sin vida, considerando las disposiciones legales en materia de la atención a las víctimas y debiéndose tomar las medidas necesarias para su protección y restablecimiento emocional.

En cualquiera de los supuestos de la localización, el Ministerio Público informará de la misma manera a todas las instancias intervinientes en la búsqueda y lo deberá registrar en las bases de datos a las que se tenga acceso.

Por último, el Ministerio Público turnará la carpeta de investigación/expediente a la unidad o área de feminicidios, acción con la cual se desactiva el Protocolo Alba.

2.4. Obtención de muestras biológicas.

La o el agente solicitará a Servicios Periciales recabe muestras biológicas de la persona desaparecida si es que las hubiere y de sus familiares consanguíneos, previa autorización de familiares directos (ANEXO 4), a fin de incorporarlas para su cotejo a la Base de Datos de la Procuraduría.

Dicha solicitud deberá hacerse de forma inmediata cuando se tenga información dentro de la investigación, de que la persona desaparecida pueda encontrarse sin vida y se hayan agotado previamente otros medios de identificación forense.

Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con las y los familiares.

La finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona desaparecida, extraviada o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco.

2.4.1 Procedimiento de toma de muestras biológicas.

La o el agente explicará suficientemente en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, extraviada o ausente y la relación de parentesco e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos, el consentimiento informado deberá constar por escrito.

Para la obtención de muestras biológicas se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas indirectas, a quienes la o el agente del Ministerio Público deberá explicar de forma clara y responsable sobre la diligencia y su pertinencia en la etapa de la investigación de que se trate.

Para la toma de muestras genéticas deberán observarse y aplicarse a los Protocolos existentes a nivel nacional.

La toma de muestras puede incluir el procesamiento de objetos de uso personal de la persona no localizada, a fin de extraer el perfil genético de la persona desaparecida; para ello se solicitará a el o la denunciante o familiar que aporte objetos que puedan contener información genética, como cepillo de dientes, o bien, se tomaran muestras de las o los familiares.

Si en un reporte de desaparición o noticia de hechos no se tomaron las muestras correspondientes, la autoridad competente deberá realizar las gestiones para su recolección.

Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, a falta de ésta, a quien ostente la tutela, y a falta de estos se solicitará autorización de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Para iniciar con el procedimiento de toma de muestras biológicas, una vez agotados otros métodos de identificación forense, la o el agente deberá realizar las siguientes acciones:

- Notificar a la autoridad competente para que acompañe a las y los familiares de las víctimas durante todo el proceso de identificación, tanto con la atención psicosocial, como con la asesoría jurídica respecto a la investigación.
- Se deberán recabar muestras biológicas de la o las personas desaparecidas y de sus familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y para futuros cotejos.
- Solicitar por escrito a Servicios Periciales u otras instituciones locales o federales, la toma de muestras biológicas a los familiares.
- Contar con el formato correspondiente de la cadena de custodia, así como del traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten.
- Llevar a cabo la toma de muestras biológicas en las instalaciones que señale Servicios Periciales. Únicamente en casos excepcionales y cuando las y los familiares acrediten que por cuestiones de fuerza mayor se encuentran imposibilitados para acudir a las instalaciones señaladas, la autoridad coordinará la toma de muestras biológicas en el domicilio o lugar en donde se acuerde con las y los familiares.
- Ingresar, una vez que se tengan los resultados del laboratorio de genética, la información a la base de datos que tenga la Procuraduría del Estado de Tlaxcala, así como la base de datos que se tenga a nivel federal para futuras compulsas.
- Cuando el resultado fuere positivo al ser cotejado en los bancos de datos de cadáveres de identidad desconocida de Servicios Periciales u otras instituciones locales y federales, se deberá iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda, bajo los protocolos y lineamientos correspondientes, además de tomar en cuenta el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio que se emitió en el ámbito federal, en tanto no exista alguna disposición similar en el ámbito estatal, e incluir las consideraciones establecidas en el apartado que continúa.

CAPÍTULO 3. ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE HECHOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN O EXTRAVÍOS DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Las directrices de la procuración de justicia han evolucionado para incorporar la obligación de que toda investigación de los casos de violencia contra las mujeres debe practicarse a través de la perspectiva de género; como se indicó al inicio de este Protocolo, con este enfoque es posible identificar las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades permean y motivan

la violencia contra las mujeres; los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales que la sociedad ha establecido de manera diferente para unos y otras que generan discriminación, cómo es que las tradiciones y las costumbres asignan estos roles y construyen las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

3.1 Roles de las autoridades en la investigación de los hechos relacionados con desaparición o extravío de mujeres, niñas y adolescentes.

3.1.1 Facultades de la Procuraduría.

El artículo 3º, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante *CNPP*), regula la institución del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, de manera que, dentro de sus facultades en la búsqueda e investigación de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas se pueden precisar las siguientes:

- El Ministerio Público es competente para conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación.
- Es competente para resolver sobre el ejercicio de la acción penal para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien o quienes lo cometieron o participaron en su comisión.
- Vigilar que en la investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales y con los que se rige el Estado.
- Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que pueden constituir algún delito.
- Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lograr la acreditación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño, para lo cual deberá coordinar a las y los policías y peritos durante la misma.
- Preservar, ordenar, y supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se alteren pierdan, o destruyan los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- Acordar/ordenar la detención o retención de las personas indiciadas o imputadas cuando así proceda. Una vez realizada la detención se procederá a su registro inmediato.
- Solicitar se lleven a cabo y se promuevan las acciones necesarias para que se proporcione seguridad y auxilio a las víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, ministerio público, policías, peritos y, en general, a todas las personas que, con motivo de su intervención en el procedimiento, su vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.
- Ejercer la acción penal cuando proceda.
- Ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.

- Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.
- Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ello.
- Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento. Ofrecer las pruebas conducentes y solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
- Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, de manera especial la Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres, Niñas y Adolescentes de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece acciones específicas para cada una de las Fases antes desarrolladas:

- Recibir la noticia de la desaparición de mujeres, niñas o adolescentes.
- Levantar el reporte recabando los datos de identificación de la persona que acude a notificar de la desaparición.
- Iniciar expediente o carpeta de investigación.
- Diligenciar el Formato de Búsqueda de la mujer, niña o adolescente.
- Recabar la fotografía y elaborar cédula de identidad o pesquisa. En caso de que no exista fotografía se pida a servicios periciales se elabore retrato hablado.
- Dar aviso al enlace de Alerta Amber federal y estatal correspondiente.
- Instruir a elementos de la policía ministerial o de investigación para que realicen diligencias de campo o de gabinete que corresponda, según el caso.
- Instruir a las policías estatales y municipales para que realicen la búsqueda, debiendo compartir la pesquisa o cédula de identidad.
- Solicitar a la policía federal el apoyo para la búsqueda en: 1) puntos de internamiento y salida; 2) en carreteras, y 3) bases de datos para el cruce de información.
- Solicitar, **previa valoración**, se difunda en medios de comunicación la pesquisa o cédula de identidad de la mujer, niña o adolescente desaparecida.
- Recibir y valorar toda la información recabada. En caso de que la mujer, niña o adolescente no haya sido localizada, continuar con la segunda fase.

- Definir las hipótesis de la investigación y saber cómo y por dónde continuar con la búsqueda e investigación de la mujer, niña o adolescente desaparecida.
- Elaborar y enviar, vía correo electrónico oficio a las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de las entidades federativas y a la Procuraduría General de la República.
- Solicitar a Servicios Periciales del área de dactiloscopia, se recaben las huellas dactilares de la persona desaparecida, las cuales pueden ser tomadas de sus objetos personales, previa autorización de la familia o persona con interés legítimo.
- Solicitar a los Servicios Periciales del área de policía cibernética o equivalente, realicen el análisis de los equipos de cómputo para obtener contraseñas de correos electrónicos de la persona desaparecida, de sus redes sociales, etcétera.
- Elaborar y presentar oficio para recabar la autorización judicial tendiente a realizar la investigación de los registros de IMEI e IP obtenidos del o los aparatos de telefonía de la mujer, niña o adolescente desaparecida, así como de sus números de teléfono.
- Solicitar la colaboración de Servicios Periciales del área de informática para que recaben el IMEI, IP y realicen los cruces con números de otras personas ubicadas en el curso de la investigación.
- Recabar todos los informes de policía auxiliares.
- Analizar el contenido de los informes, y, si no se tienen indicios de la ubicación de la persona desaparecida o de un posible delito cometido en su contra, se continuará investigando y estableciendo nuevas acciones según lo valore el Ministerio Público.

3.1.2 Facultades de la policía.

El artículo 3º, fracción XI del *CNPP* define a las instituciones policiales de la siguiente manera:

“Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables”.

Este apartado hace referencia a los dos tipos de policía referidos en el Código, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones. Así, en el marco de lo dispuesto en el presente Protocolo, corresponde a las personas integrantes de las instituciones policiales, sin menoscabo de otras obligaciones que se adviertan del marco normativo aplicable, lo contenido en los siguientes puntos.

- Las policías actuarán bajo la conducción y el mando de la Procuraduría en la investigación de los delitos.
- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, e informar a la Procuraduría por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos(as) o testigos del delito.
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
- En su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades especiales para procesar la escena del hecho y a la Procuraduría conforme a la legislación aplicable.
- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.
- Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará a la Procuraduría para que determine lo conducente.
- Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
- Realizar detenciones en los casos que autoriza la *CPEUM*, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.
- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.
- Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona indiciada/imputada, informando de inmediato al Ministerio Público.

Ahora bien, de manera especial la Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres, Niñas y Adolescentes de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece acciones específicas para cada una de las Fases antes desarrolladas, las siguientes:

- Investigar en el entorno familiar, social, escolar y laboral de la mujer, niña o adolescente desaparecida, sin prejuzgar al respecto.
- Investigar en los centros de internación para jóvenes, readaptación, reinserción y servicio médico forense de la localidad.
- Elaborar informe de resultados de investigación preliminar.
- Presentar su informe al Ministerio Público a cargo de la carpeta o expediente.

- Realizar patrullajes focalizados según las instrucciones del Ministerio Público a cargo de la carpeta o expediente.
- Verificar si se requiere, en bases de datos a las que se tenga acceso, el número de serie y número de placas de vehículos relacionados con la desaparición de la mujer, niña o adolescente.
- Acceder al sistema público de vídeo vigilancia prioritariamente de la zona geográfica donde se presume desapareció la mujer, niña o adolescente para tratar de obtener información que lleve a la localización.
- Realizar la búsqueda de la persona desaparecida en hoteles y moteles de la localidad.
- Elaborar informe parcial de resultados preliminar.
- Presentar su informe policial homologado al Ministerio Público a cargo de la carpeta o expediente.
- Indagar, utilizando las tecnologías de la información y telecomunicaciones a las que tiene acceso, respecto de la desaparición de la mujer, niña o adolescente de que se trate, así como personas o vehículos relacionados con la desaparición.
- Distribuir a través de sus bases de datos, la pesquisa o cédula de identidad de la mujer, niña o adolescente desaparecida, a las divisiones policiales.
- Cotejar la información elaborada mediante dictámenes o informes periciales extraída por medio de los exámenes periciales con la información de la persona desaparecida recabada con motivo de la desaparición.

3.1.3 Facultades de las y los peritos.

- Las y los peritos que elaboren los informes o dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, previa autorización de autoridad ministerial o judicial o a los que se hará referencia en el interrogatorio.
- Cuando se trate de lesiones externas éstas serán objeto de inspección con asistencia de peritos médicos, describiéndolas pormenorizadamente y se recabará dictamen de aquellos peritos, que las describa y las clasifique en orden a su naturaleza, gravedad, consecuencias y cualquier otra circunstancia atendible para ese fin.
- Las y los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan.
- Las y los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados.
- Las y los peritos informarán al Ministerio Público sobre el desarrollo de su pericial, los resultados de la misma, levantando el acta respectiva.
- Las y los peritos que acepten el cargo, con excepción de las o los oficiales titulares, tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

- Las y los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.
- Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que éstas se requieran, para la elaboración de los dictámenes respectivos.

Ahora bien, de manera especial la Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres, Niñas y Adolescentes de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece acciones específicas para cada una de las Fases antes desarrolladas, como las que a continuación se enlistan:

- Recabar las huellas latentes dactilares de la persona desaparecida, tomadas del lugar habitual donde se desenvuelve previa autorización correspondiente o de la familia, persona con interés legítimo. Rendir informe al Ministerio Público a cargo de la carpeta o expediente con los resultados de la pericial.
- Realizar el análisis de los equipos de cómputo para obtener contraseñas de correos electrónicos de la persona desaparecida, de sus redes sociales, etcétera. Rendir informe al Ministerio Público a cargo de la carpeta o expediente con los resultados de la pericial.
- Recabar el IMEI e IP y realizar los cruces con números de otras personas ubicadas en el curso de la investigación, previa autorización judicial.

3.2. Aspectos generales de la etapa de investigación.

El *CNPP* establece como objeto de la investigación que el Ministerio Público reúna indicios o evidencias para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la o el imputado y la reparación del daño.⁸

Lo anterior significa que durante la investigación deberán determinarse los hechos relevantes para el derecho penal, a efecto de establecer si puede considerarse la existencia de una conducta delictiva, para lo cual es necesario reunir las evidencias que servirán para demostrar la existencia de esa conducta y que la persona imputada participó en su comisión.

La recomendación general de organismos internacionales respecto a la investigación de delitos es contar con “un programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso, es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo.”⁹

⁸ Artículo 213 del *CNPP*.

⁹ ONU. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2014, párr. 176.

Por ello, para asegurar el éxito de una investigación, es necesario que los encargados de las mismas cuenten con herramientas que les auxilien en la enseñanza y aplicación de una metodología de investigación que garantice el cumplimiento pleno de su deber de investigación, el cual implica que la misma debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.¹⁰

Esta metodología toma mayor relevancia cuando se trata de la investigación de delitos ligados a graves violaciones a los derechos humanos como es la desaparición forzada, en la que además se requieren garantías de independencia e imparcialidad en la investigación tomando en cuenta que quienes cometen estos delitos en ocasiones son agentes del estado o bien particulares que actúan con su consentimiento o aquiescencia.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México”. México, 23 de abril de 2015.
2. Villa Quintana, Carmen Rosa et al. (coord.), 2013, “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)”. ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina.
3. “La violencia contra la mujer”, Recomendación General Número 19, Comité de la CEDAW, 1992.
4. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, (Excepciones Preliminares), Sentencias de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 293.
5. López Rodríguez, Rosa María. et al (coord.) “Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012, Madrid, España.

ANEXOS. ELEMENTOS MÍNIMOS Y FORMATOS TIPO.

¹⁰ Artículo 212 del CNPP, párrafo segundo.

ANEXO 1 FORMATO ÚNICO PARA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES DESAPARECIDAS

FOLIO:

FECHA:

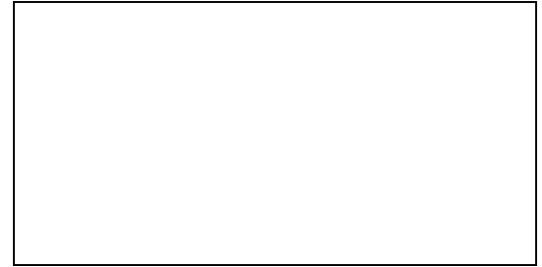
FUENTE DE INFORMACIÓN (REPORTANTE)

APELLIDOS Y NOMBRE COMPLETO: _____				
	PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	
SEXO: _____	EDAD: _____	EDO.CIVIL: _____		
RELACIÓN CON LA PERSONA DESAPARECIDA				
DIRECCIÓN: _____				
	CALLE	NÚM. EXT	NÚM. INT	COLONIA
C.P. _____	MUNICIPIO _____	ENTIDAD/ ESTADO _____		PAÍS _____
OCUPACIÓN: _____		CARGO: _____		
EMPRESA: _____				
DIRECCIÓN LABORAL: _____				
TELÉFONOS LABORAL: _____				
CORREO: _____				
FACEBOOK: _____		TWITTER: _____		
OTRA RED SOCIAL _____				
TELÉFONO CEL: _____		TELÉFONO CASA: _____		

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA:

FOTOGRAFÍA:

FILIACION DESCRIPTIVA



COMPLEXIÓN: _____	ESTATURA _____	PESO COMPLEXION: _____
TEZ _____	OREJAS _____	
CEJAS: _____	CARA: _____	
FRENTE: _____	PÓMULOS: _____	
OJOS: _____	TAMAÑO: _____	
CABELLO: _____	LARGO: _____	
FORMA: _____	COLOR TINTE: _____	
PELUCA: _____		
EXTENSIONES: _____	TRASPLANTES: _____	
NARIZ: _____	MENTÓN: _____	
BOCA: _____	LABIOS: _____	
FORMA DEL BIGOTE: _____	FORMA DE LA BARBA: _____	

SEÑAS PARTICULARES

TIPO SEÑAS	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS

DISCAPACIDAD MENTAL: _____

DISCAPACIDAD FÍSICA: _____

DISCAPACIDAD INTELECTUAL: _____

DISCAPACIDAD AUDITIVA: _____

DISCAPACIDAD VISUAL: _____

DISCAPACIDAD MOTORA: _____

DESCRIPCIÓN DE LAS VESTIMENTAS, CALZADO Y ACCESORIOS

NOMBRE PRENDA	MATERIAL	COLOR	TALLA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA ESTADO DE USO Y CONSERVACION

ENFERMEDADES

--

MEDICAMENTOS

--

DETALLES

EXPEDIENTE

FECHA Y HORA DEL REPORTE: _____

NOTICIA: _____ AGENTE MP: _____

FECHA Y HORA DESAP: _____ TENIA PROBLEMAS PERSONALES: _____

CUALES: _____

ÚLTIMO LUGAR DONDE SE LE VIO: _____

POSIBLES CAUSAS DE DESAPARICIÓN: _____

RECIBÍA LLAMADAS SOSPECHOSAS: _____

COMENTARIO DE LAS LLAMADAS: _____

IBA SOLA: _____ ACOMPAÑADA: _____ POR QUIÉN: _____

PARENTESCO: _____

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: _____

PRECISIÓN DE HECHOS CIRCUNSTANCIALES:

¿QUÉ, QUIÉN, CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE, PORQUÉ, CUÁL, CUÁNTO?

A large empty rectangular box with a thin black border, occupying the majority of the page below the text. It is intended for the user to provide specific details in response to the question above.

ANEXO 2

Informe de Análisis de los datos recabados durante la FASE UNO

Nombre de la persona desaparecida: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Fecha de la desaparición: _____

Lugar de la desaparición: _____

Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona desaparecida:

Nombre, domicilio y teléfono:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

Probable identidad del sustractor:

Nombre: _____

Apodo: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Media filiación y señas particulares: _____

Registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos:

_____ Femicidio

_____ Privación Ilegal de la Libertad

_____ Secuestro

_____ Desaparición Forzada de personas

_____ Tráfico de menores

_____ Trata de personas

_____ Violencia Familiar

_____ Retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho.

Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez: _____



Fotografías:



Fijación del Lugar: _____

Descripción general o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos)

Descripción general:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Lugar abierto | <input type="checkbox"/> Lugar cerrado | <input type="checkbox"/> Lote baldío |
| <input type="checkbox"/> Casa habitación | <input type="checkbox"/> Terreno | <input type="checkbox"/> Cuarto hotel/motel |
| <input type="checkbox"/> Brecha | <input type="checkbox"/> Lugar de trabajo | <input type="checkbox"/> Estacionamiento |
| <input type="checkbox"/> Centro Comercial | <input type="checkbox"/> Parques | <input type="checkbox"/> Hospital |
| <input type="checkbox"/> Vía pública | <input type="checkbox"/> Taller | <input type="checkbox"/> Salón de eventos |
| <input type="checkbox"/> Vehículo | Otros (especificar) | |

Descripción particular del lugar y posibles evidencias:

Registro de INDICIOS O evidencias:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.- _____

8.- _____

9.- _____

10.- _____

Levantamiento de evidencias físicas por la o el agente de la policía de investigación (individualizadas)

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

La o el agente del Ministerio Público deberá solicitar a Servicios Periciales el dictamen que se realice sobre el análisis, así como también su interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación, a través de la red interna.

Entrevistas realizadas en el lugar donde fue vista por última vez:

_____ Sí _____ No

Especifique:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

Tomar en consideración los siguientes puntos para investigar acerca de acontecimientos que pudieran ocasionar la desaparición de la persona.

1. Determinar hora, modo y lugar del extravío.
2. Indicar y entrevistar a todos(as) los(as) testigos que sea posible para obtener declaraciones de ellos respecto del posible extravío de la persona, tales como:
 - I. Los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío).
 - II. Familiares, conocidos, amistades y/o parejas de la persona desaparecida.
 - III. Las personas que convivían con la persona desaparecida (círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales).
 - IV. Las personas que conocen a las o los sospechosos.
 - V. Las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona.
 - VI. Las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos de extravío.
 - VII. Las personas que vieron por última vez a la persona desaparecida.
 - VIII. Realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de su desaparición.

ANEXO 3

FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA

FECHA DE ENTREVISTA:	EXP. ODISEA	Nº DE CARPETA:
-----------------------------	--------------------	-----------------------

DOMICILIO	
CALLE:	
COLONIA:	
MUNICIPIO:	
C.P.	
TELÉFONO (casa)	
TELÉFONO (celular)	

DATOS DE LOCALIZACIÓN		
AUTORIDAD QUE LOCALIZA:		
POLICÍAS QUE LOCALIZAN:		
LUGAR DE LOCALIZACIÓN:		
FECHA DE LOCALIZACIÓN:		
REFIERE AUSENTARSE POR SU VOLUNTAD?	SI	NO
MOTIVO POR EL QUE SE AUSENTÓ:		

CANALIZACIÓN		
AUTORIDAD A LA QUE SE REMITE		
NOMBRE:		
CARGO:		
MOTIVO DE LA CANALIZACIÓN		
VALORACIÓN DE RIESGO	SI	NO
FECHA Y HORA		

AGENTES DE LA POLICÍA		
NOMBRE:	FIRMA:	
NOMBRE:	FIRMA:	
LUGAR:	FECHA:	HORA:

PERSONA LOCALIZADA	
NOMBRE:	FIRMA:

ANEXO 4

Formato de toma de muestras biológicas

Datos de la persona desaparecida

Nombre: _____

Sexo: _____ Edad: _____

Lugar de origen:

Fecha de desaparición

Señas particulares (cicatrices, marcas, tatuajes, anomalía física, etcétera.)

Objetos personales y/o ropas que vestía por última vez que le fue visto:

Datos del familiar de la persona desaparecida.

Relación biológica con la persona _____

Padece de Hemofilia: _____

Ha recibido transfusión sanguínea o trasplante de médula ósea en el último año:

Lugar de donde es originario el padre del donador: _____

Lugar de donde es originaria la madre del donador _____

Lugar de donde es originario el donante

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

❖ Autorizo realizar como parte de los corporativos forenses

La toma de nuestra sangre: Si No
La toma de muestra de exudado oral: Si No
Otros (especifique)

Nota: Estas serán tomadas con material nuevo, estéril, y bajo las condiciones de bioseguridad necesarias en una toma de muestras para estudios genéticos (guantes, cubre bocas, bata).

- ❖ Se me explica que la información proporcionada en este documento está resguardada de conformidad con los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracción III y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la (el) que suscribe _____

deseo proporcionar de manera voluntaria muestras de _____

para que éstas sean tomadas con la finalidad de realizar los estudios genéticos solicitados por la autoridad competente y relacionados con el Número de Carpeta de Investigación

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

Huella dactilar del dedo índice
(Derecho)

Responsable de la toma de muestra(s):

Nombre y número de gafete de la o el servidor público que recibe la muestra:

Lugar de toma de muestra(s) biológica(s):

Fecha y hora de la toma de muestra (s) biológica (s):

Firma

ANEXO 5

ESQUEMA DE DELITOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MUJERES



* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

